



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCION N°

0921

09 SEP 2016

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15, ubicado en la Carrera 15 No 12-16 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S EN C, con identificación tributaria N° 900127899-5”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor HERNAN ALBERTO BREDE PEREZ identificado con CC N° 4.977.498, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad BREDE ARAQUE S EN C, con identificación tributaria N° 900127899-5, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15, ubicado en la Carrera 15 No 12-16 en el municipio de Valledupar -Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BREDE ARAQUE S EN C, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar Acredita la calidad de Gerente del señor HERNAN ALBERTO BREDE PEREZ identificado con CC No 4.977.498.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-24190 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Carrera 15 con Calle 12 Esquina. Barrio Las Piedras)
4. Copia Contrato de Arrendamiento suscrito entre HESON S.A.S. con identificación tributaria No 900584578-5 y la sociedad BREDE ARAQUE S EN C, con identificación tributaria No 900127899-5.
5. Copia de cédula de ciudadanía del señor HERNAN ALBERTO BREDE PEREZ.
6. Certificado de uso del suelo expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar, con fecha de expedición 28 de agosto de 2008.
7. Copia de solicitud de certificado actualizado de uso del suelo radicado en la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar, en fecha 11 de marzo de 2016.
8. Certificación en torno a la vigencia del Contrato de Arrendamiento
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 028 de fecha 11 de marzo de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 05 de abril de 2016. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 04 de mayo de 2016. Con dicha documentación el Ingeniero Consultor ALI CLEMENTE HERRERA PEREZ solicitó prórroga para la presentación de las caracterizaciones de los parámetros del vertimiento de las aguas residuales no domésticas generadas por la EDS La 15, la cual fue concedida hasta el 12 de junio de 2016.

Que el día 7 de junio de 2016 el Ing. ALI CLEMENTE HERRERA PEREZ radica documento en la Corporación bajo el N° 4143 correspondiente a cotización para las caracterizaciones de los

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0921** de **09 SEP 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15, ubicado en la Carrera 15 No 12-16 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S EN C, con identificación tributaria N° 900127899-5.

parámetros del vertimiento de las aguas residuales no domésticas generadas por la EDS La 15. Mediante oficio de la misma fecha el Coordinador PML y RESPEL manifiesta lo siguiente: "me permito informarle que solo se tendrá en cuenta como soporte de dicha información complementaria para efectos de proseguir con la evaluación del trámite del Permiso de Vertimientos, la orden de realización de dichas muestras o en su defecto certificación suscrita por parte del laboratorio que realice las muestras.

De igual manera solo se podrá definir la viabilidad del permiso una vez sean entregados los resultados obtenidos en las caracterizaciones correspondientes de las Aguas Vertidas al alcantarillado.

Es mi deber informarle que de acuerdo a los tiempos establecidos en la prórroga otorgada el plazo final de entrega de dicha información es el día 12 de junio de 2016."

Que el día 8 de junio del año en curso, el ingeniero consultor manifiesta que fue realizado el monitoreo para la toma de muestras, pero el tiempo para la entrega de resultados es establecido por el laboratorio, sin que el cliente pueda agilizar su entrega.

Que en fecha 23 de junio el Ing. ALI CLEMENTE HERRERA PEREZ, allegó a la entidad Certificación expedida por el laboratorio ambiental y de alimentos NANCY FLOREZ GARCIA acreditando que "la empresa BREDE ARAQUE S EN C, con identificación tributaria N° 900127899-5, autorizó la realización de análisis fisicoquímicos y microbiológicos a 1 muestra de Agua Residual bajo la orden de pedido ° 1351, la cual se encuentra en proceso analítico y los resultados serán entregados a los 20 días hábiles de recepción de muestras."

Que se hizo necesario practicar nueva inspección para verificar el cumplimiento o grado de cumplimiento de lo requerido, lo cual fue ordenado por Auto N° 125 de fecha 8 de julio del año en curso. La nueva inspección se practicó el día 18 de julio de 2016.

Que el 24 de agosto de 2016, fue aportado el informe N° 3321 correspondiente a los resultados de interpretación de las aguas residuales no domésticas.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-337 de 1993 indicó:

"(...) a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación, por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico. b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo. c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0921** de **09 SEP 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15, ubicado en la Carrera 15 No 12-16 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S EN C, con identificación tributaria N° 900127899-5.

al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural. d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación. De acuerdo con lo anterior, es irracional pretender que el Estado deje de cumplir con los deberes esenciales a él asignados -que son, además, inaplazables- por tener que estar conforme con las exigencias de uno o varios preceptos constitucionales que, en estas circunstancias, resultan imposibles de cumplir. (...)” (subrayado fuera de texto original).

Adicionalmente, la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

“(...) en este caso es preciso atender el principio general del derecho según el cual nadie está obligado a lo imposible.” (Subrayado por fuera del texto original).

Que bajo las anteriores premisas jurisprudenciales, se acepta la entrega de los resultados en la fecha anteriormente anotada, porque resultaba imposible allegarlos por fuera de los tiempos de análisis señalados por el laboratorio.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

1. UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL ÁREA DE LOCALIZACIÓN.

El establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO LA 15 de propiedad de BREDE ARAQUE S. en C., se localiza en la Carrera 15 No. 12-16 en el municipio de Valledupar – Cesar, demarcado bajo las siguientes Coordenadas DATUM MAGNA SIRGAS:

COORDENADAS	
Nº	10°28'603"
Wº	073°15' 349"

Las instalaciones de la EDS comprenden las áreas de Oficina, área de patio de maniobras, área de tratamiento de aguas residuales, área de baños públicos, áreas, verdes, almacenamiento de combustibles (A.C.P.M. y Gasolina) y venta de los mismos.

En lo referente a las condiciones ambientales del área aledaña al establecimiento se debe indicar que el entorno corresponde al sector urbanístico del municipio de Valledupar - Cesar.

2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN.

A la luz de lo establecido en el certificado expedido por la cámara de comercio de Aguachica – Cesar y a lo verificado en campo, las actividades que desarrolla el establecimiento, es la venta y comercio al por menor de lubricantes y combustible (A.C.P.M y Gasolina) para automotores.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0921** de **09 SEP 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15, ubicado en la Carrera 15 No 12-16 en el municipio de Valledupar-Cesar a nombre de BREDE ARAQUE S EN C, con identificación tributaria N° 900127899-5.

3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE ÉSTOS. (SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEOS). NÚMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO.

El establecimiento para la prestación de sus servicios de venta de combustibles para automotores, cuenta con cinco (5) tanques de almacenamiento de combustibles subterráneos, dicha área se denomina zona de almacenamiento de combustibles.

No DE TANQUES	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO / GALONES	DE COMBUSTIBLES
1	3.100	ACPM
2	5.590	GASOLINA CORRIENTE
3	6.050	
4	5.600	GASOLINA EXTRA
5	6.070	

* Datos suministrados verbalmente durante la diligencia.

4. RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIE (SI FUERE EL CASO). (POR CONDICIONES GEOLOGICAS ESPECIALES Y ELEVADO NIVEL FREATICO EL INTERESADO DEBE APORTAR ESTUDIO DE SUELOS). (POR LIMITACIONES EN EL FLUIDO ELECTRICO EL INTERESADO DEBE APORTAR CERTIFICACION DE ENTIDAD COMPETENTE).

Se pudo observar que los Cinco (5) tanques de almacenamiento de combustible utilizados en la EDS, se encuentran subterráneos.

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACION AMBIENTAL (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBAN IMPLEMENTAR)

Los tanques se encuentran enterrados y confinados dentro de la E.D.S.

Las medidas de seguridad con que cuentan los tanques de almacenamiento son las siguientes:

- Tuberías entre los tanques y surtidores de combustible.
- Desfogues para venteo de vapores (gases) generados en los tanques de almacenamiento de combustibles.
- Extintores.
- Señales preventivas e informativas.
- Canales perimetrales.
- Pozos de observación o monitoreo.

6. FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HIDRICO.

El agua de la ESTACION DE SERVICIO LA 15, tiene como fuente de abastecimiento el acueducto del municipio de Valledupar-Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0921** de **09 SEP 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15, ubicado en la Carrera 15 No 12-16 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S EN C, con identificación tributaria N° 900127899-5.

7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

En las instalaciones de la E.D.S., los Residuos Sólidos Domésticos son recolectados y posteriormente almacenados para ser dispuestos por la empresa de (sic) prestadora del servicio INTERASEO S.A E.S.P. En las instalaciones de la EDS existen recipientes de diferentes colores y puntos ecológicos suficientes e identificados para la recolección de los Residuos Sólidos Domésticos.

En lo referente a los Residuos Peligrosos "RESPEL" (material absorbentes, arena, filtros, cartón, estopas, etc.), estos son generados al hacer contacto con los combustibles. Además son resultantes de la limpieza de los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Industriales que deben ser manejados como RESPEL, los cuales se almacenan adecuadamente y son entregados a gestores externos que cuentan con el respectivo instrumento de control ambiental. En el presente caso los RESPEL se disponen a través de la empresa Soluciones Ambientales del Caribe "SAC", cuya certificación fue aportada por el usuario.

8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUAS Y CUERPO RECEPTOR)

En las instalaciones de la E.D.S, se generan Aguas Residuales de dos tipos: Domésticas e Industriales.

Residual Doméstica: Este tipo de Aguas Residuales, son generadas en las baterías sanitarias instaladas en las áreas de oficinas y baños.

Residual Industrial: Este tipo de Aguas Residuales, son las generadas en las zonas de las islas utilizadas para el desarrollo de la actividad de venta y distribución de hidrocarburos tipo ACPM y GASOLINA.

9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO EL SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS.

A pesar que en el interior de las instalaciones se encuentra la infraestructura (dos cárcamos) para prestar el servicio de Lavado de Vehículos, en la fecha de la diligencia se observó que al interior de la Estación NO se estaba prestando este servicio; además, según lo manifestado por el peticionario se está analizando la posibilidad de desmontar dicha infraestructura y de esta manera aprovechar el espacio en otra actividad comercial.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOBRE ALCANTARILLADO PÚBLICO.

1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Este literal ya fue resuelto en el numeral 1 de Aspectos Generales "*Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.*"

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.

Este literal ya fue resuelto en el numeral 6 de Aspectos Generales "*Forma de abastecimiento del recurso hídrico.*"

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 -

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0921** de **09 SEP 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15, ubicado en la Carrera 15 No 12-16 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S EN C, con identificación tributaria N° 900127899-5.

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.

Las actividades que generan vertimientos del agua residual no doméstica objeto del Permiso de Vertimiento, están ligadas a las aguas que son generadas en la zona de islas en las jornadas de lavado y limpieza del área servicio, al igual que el agua lluvia que por deriva entra en contacto con residuos de hidrocarburos; así mismo, se generan Aguas Residuales no Domésticas en la zona de llenado de los tanques subterráneos, presentando contenido de grasas y aceites, sólidos sedimentables y una baja concentración en DBO₅.

4. ALCANTARILLADO PÚBLICO QUE RECIBE EL VERTIMIENTO Y DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONEXIÓN LEGAL.

Las Aguas Residuales generadas en el área del establecimiento comercial luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos, tiene como cuerpo receptor el alcantarillado público del Municipio de Valledupar - Cesar, el cual conduce sus aguas residuales al sistema de tratamiento que conforma la planta de tratamiento de la empresa de acueducto y alcantarillado EMDUPAR E.S.P.- S.A. del municipio de Valledupar.

5. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

Las Aguas Residuales generadas son incorporadas a alcantarillado público del municipio de Valledupar - Cesar, el cual conduce sus aguas al sistema de tratamiento que conforma la planta de tratamiento de la empresa de acueducto y alcantarillado EMDUPAR E.S.P.- S.A. Por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales que limiten dicho vertimiento.

6. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL ALCANTARILLADO.

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos del STARnD, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre el alcantarillado que finalmente pudieran afectar los recursos naturales renovables.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serian proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.

7. RELACION DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

➤ SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICA.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0921

09 SEP 2016

Continuación Resolución No. 0921 de 09 SEP 2016 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15, ubicado en la Carrera 15 No 12-16 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S EN C, con identificación tributaria N° 900127899-5.

Las Aguas Residuales no Domésticas, son las que se generan por las aguas de escorrentías en contacto con hidrocarburos en la zona de llenado de tanques y la zona de islas de distribución, el conjunto del sistema está compuesto por las siguientes infraestructuras:

- Canales perimetrales.
- Trampas de Grasas y Aceites.
- Tubería de Conducción al Alcantarillado Municipal.

COMPONENTES Y DIMENSIONES DEL STARnD.

✓ Trampa de Grasas:

DIMENSIONES	COMPARTIMTO N° 1	COMPARTIMTO N° 2	COMPARTIMTO N° 3	COMPARTIMTO N° 3
Largo	1.50 mt.	1.50 mt.	1.50 mt.	1.50 mt.
Ancho	1.00 mt.	1.00 mt.	1.00 mt.	1.00 mt.
Alto	1.90 mt.	1.90 mt.	1.60 mt.	1.90 mt.
Tubería	4"			

➤ CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES GENERADO

El caudal de las aguas de escorrentía a su vez se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$Q = C \times I \times A$$

Donde,

Q: Caudal de agua de escorrentía.

C: Coeficiente de escorrentía. Depende del tipo de acabado de la superficie de las áreas afectadas.

I: Intensidad de la lluvia.

A: Área de las zonas afectadas.

Desarrollo:

El coeficiente de escorrentía del concreto es de 0.1

Teniendo en cuenta los reportes del IDEAM, la intensidad de lluvia promedio anual del área donde se ubica la EDS es de 9.6 mm / M².

Las sumatorias de las áreas afectadas tales como zonas de distribución de combustible (islas) y área de llenado de tanques son de 364.4 M².

$$Q = 0.1 \times 9.6 \times 364.4$$

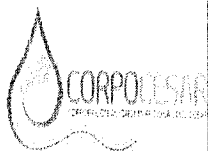
www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0921

09 SEP 2016

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15, ubicado en la Carrera 15 No 12-16 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S EN C, con identificación tributaria N° 900127899-5.

$Q = 350 \text{ mm/seg.}$

Para convertir los 350mm de agua en litros se deben dividir entre 1.000.

Entonces: $Q = 0.350$

$Q = 0.350 \text{ litros / segundos.}$

De acuerdo a los cálculos y diseños del STARnD y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades industriales del proyecto en las islas y el agua lluvia que entra en contacto con hidrocarburos generan un caudal aproximado de:

$Q = 0.350 \text{ litros / segundos.}$

8. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

Las Aguas Residuales no Domésticas generadas en la zona de islas al interior del establecimiento Estación de Servicio La 15, luego de ser sometidas a los correspondientes tratamientos de reducción de cargas son conducidas mediante tubería hasta un punto de descarga sobre un Manhol del alcantarillado público de Valledupar – Cesar, referenciado bajo las Coordenadas Geográficas Datum Bogotá:

COORDENADAS	
N°	10°28'603"
W°	073°15'349"

9. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

Se considera Ambiental y Técnicamente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas con un caudal de 0.350 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO LA 15, ubicado en la Carrera 15 No. 12-16 Barrio San Joaquín del Municipio de Valledupar- Cesar.

10. CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

De acuerdo a lo inspeccionado en las visitas técnicas y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas "STARnD" del establecimiento comercial ESTACION DE SERVICIO LA 15, serán descargados luego de su tratamiento sobre el alcantarillado público del municipio de Valledupar, para el presente caso se aplican los límites máximos permitidos por la norma para descargas sobre un alcantarillado público.

➤ ANALISIS DE LA INFORMACION.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **092** de **09 SEP 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15, ubicado en la Carrera 15 No 12-16 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S EN C, con identificación tributaria N° 900127899-5.

La información que se presenta a continuación, se fundamenta en lo observado en la evaluación documental del Certificado de Análisis Fisicoquímico y/o Microbiológico N° 2397 expedido por el Laboratorio Ambiental NANCY FLOREZ GARCIA S.A.S., realizado a las aguas residuales no Domésticas generadas al interior del establecimiento EDS LA 15, ubicada en la Carrera 15 N° 12 – 16 Jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.

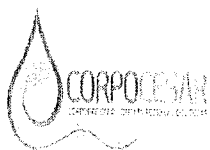
Cuadro 1. Caracterización Fisicoquímica STARnD 2016.

PARAMETROS	RESULTADO	RESOLUCION 0631/16	CUMPLE SI/NO
pH	7,08	5,00 - 9,00	SI
Hidrocarburos Totales	409	10,0	NO
Cloruros	10,2	250	NO
DBO5	84,9	90	SI
DQO	125	270	SI
Grasas y Aceites	601	22,5	SI
Sólidos Suspendidos	12,5	75	SI
Sólidos Sedimentables	0,1	1,5	SI
Sulfatos	12,6	250	SI
Fenoles Totales	0,05	0,2	SI
Dureza Total	93,4	Análisis y Reporte	SI

Cuadro 2. Caracterización Fisicoquímica STARnD 2016.

PARAMETROS	RESULTADO	RESOLUCION 0631/16
Nitrógeno Total	8,39	Análisis y Reporte
Tensioactivos	0,575	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	60,0	Análisis y Reporte
Dureza Total	81,5	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Aromáticos	5,00	Análisis y Reporte
Fluoreno	5,00	Análisis y Reporte
Indeno	5,00	Análisis y Reporte
Naphtaleno	5,00	Análisis y Reporte
Pireno	5,00	Análisis y Reporte
Acenftileno	5,00	Análisis y Reporte
Benzo (b) Fluorantene	5,00	Análisis y Reporte
Benzo (g,h,i) Perylene	5,00	Análisis y Reporte
Benzo (k) Fluoranthene	5,00	Análisis y Reporte
Acenftileno	5,00	Análisis y Reporte
Benzo (a) Anthracene	5,00	Análisis y Reporte
Benzo (a) Pireno	5,00	Análisis y Reporte
Anthracene	5,00	Análisis y Reporte
Chrysene	5,00	Análisis y Reporte
Dibenzo (a,h) Anthracene	5,00	Análisis y Reporte
Fluorantene	5,00	Análisis y Reporte

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuacion Resolucion No. **0921** de **09 SEP 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15, ubicado en la Carrera 15 No 12-16 en el municipio de Valledupar-Cesar a nombre de BREDE ARAQUE S EN C, con identificación tributaria N° 900127899-5.

Grafico 1. Comparación cuantitativa a los resultados frente a la Resolución 0631 del 17 de Marzo del 2015.

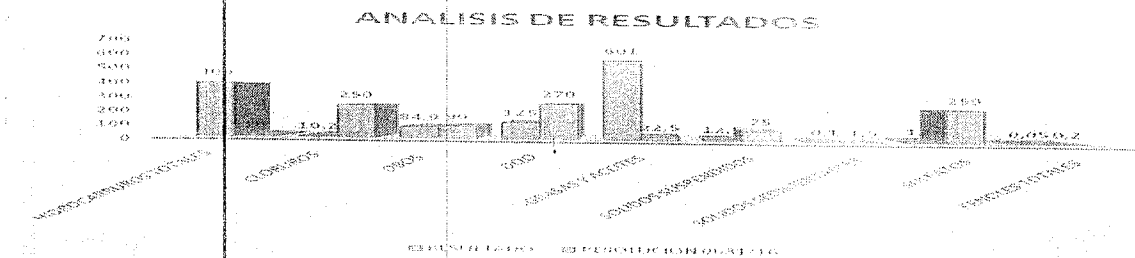
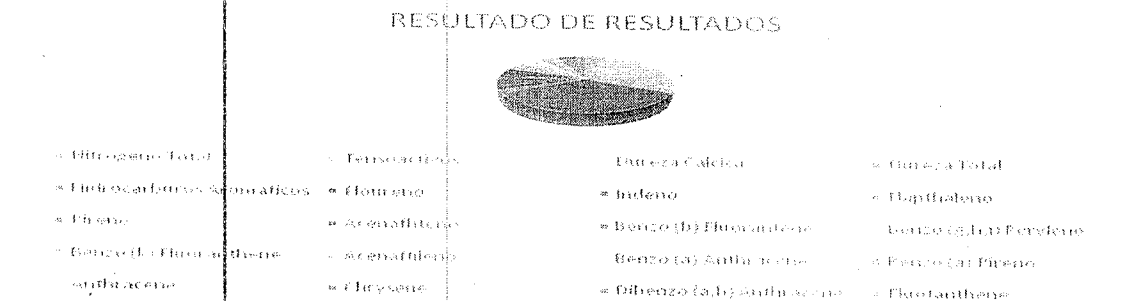


Grafico 2. Análisis a los resultados.



➤ INTERPRETACION DE RESULTADOS.

Una vez analizados los resultados de la caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas presentados por el peticionario, correspondientes al Certificado de Análisis Físicoquímico y Microbiológico N° 2397 del LABORATORIO NANCY FLÓREZ GARCÍA S.A.S., se pudo constatar que los parámetros HIDROCARBUROS TOTALES, GRASAS y ACEITES, se encuentran por fuera de los límites máximos permitidos, establecidos en la Resolución N° 0631 del 17 de Marzo de 2015. Por tal razón se exigirá el mantenimiento inmediato del STARnD, estableciendo que una vez estabilizado el sistema se proceda a efectuar una nueva caracterización de los parámetros referenciados y se demuestre no superar los límites máximos permisibles. Todo lo anterior debe cumplirse en un plazo no superior a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución permisionaria.

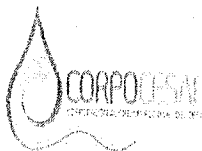
Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. 0921 de 09 SEP 2016 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15, ubicado en la Carrera 15 No 12-16 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S EN C, con identificación tributaria N° 900127899-5.

de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"**.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, **"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.** (Subrayas fuera de texto)

Que mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las aguas Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: **"Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD"**. Dicha resolución entró en vigencia el 1 de enero del año 2016.

Que de conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución No 631 del 17 de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0921** de **09 SEP 2010** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15, ubicado en la Carrera 15 No 12-16 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S EN C, con identificación tributaria N° 900127899-5.

marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PSMV”. Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que en la liquidación del servicio de evaluación ambiental se presentó un error involuntario, liquidando un valor superior. La liquidación correcta corresponde a \$ 959.500. El usuario canceló \$ 1.097.218 existiendo un saldo a favor de \$ 137.718 que se imputará al servicio de seguimiento del primer año.

La liquidación correcta era la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)	(f) Viáticos diarios (2x222.000)	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	4.444.000,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 0,00	0,00	\$ 545.400,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a+d)							
1	6	4.444.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 222.200,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 767.600,00
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 767.600,00
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 191.900,00
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 959.500,00
(1) Resolución 747 de 1990, MIntransporte.									
(2) Viáticos según tabla ADS									

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. 0921 de 09 SEP 2016 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15, ubicado en la Carrera 15 No 12-16 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S EN C, con identificación tributaria N° 900127899-5.

de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 405.157. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (f)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedificación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (201-71.223871)	(g) Viáticos totales (bx(c+f))	(h) Subtotales ((a+g)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 0,00	0,00	\$ 323.200,00
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100,00
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)									
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 434.300,00
(B)Gastos de viaje									\$ 0,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 434.300,00
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 108.575,00
VALOR TABLA UNICA									\$ 542.875,00
(f) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.									
(f) Viáticos según tabla MADS									

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

SINA

0921

09 SEP 2016

Continuacion Resolucion No. de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15, ubicado en la Carrera 15 No 12-16 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S EN C, con identificación tributaria N° 900127899-5.

TABLA TARIFARIA		
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 62		\$ 157.228.000
B) Valor del SMMLV año de la petición		\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)		228
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.		\$ 1.146.218,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :		

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmy) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 542.875 - \$ 137.718 = \$ 405.157

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15, ubicado en la Carrera 15 No 12-16 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S EN C, con identificación tributaria N° 900127899-5.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

COORDENADAS	
N°	10°28'603"
W°	073°15'349"

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto trescientos cincuenta (0.350) litros /segundos.
- STARnD: Canales perimetrales, Trampas de Grasas y Aceites, Tubería de Conducción al Alcantarillado Municipal. Se aprueba el STARnD construido.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0921** de **09 SEP 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15, ubicado en la Carrera 15 No 12-16 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de BREDE ARAQUE S EN C, con identificación tributaria N° 900127899-5.

vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a BREDE ARAQUE S EN C, con identificación tributaria N° 900127899-5, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Efectuar el mantenimiento periódico del STARnD implementado.
6. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
7. Mantener el sistema de tratamiento, libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
8. Mantener y operar en óptimas condiciones el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas.
9. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
10. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
11. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
12. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
13. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
14. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
15. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
16. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
17. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 405.157 en la Cuenta Corriente No 938.009743/77

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0921** de **09 SEP 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15, ubicado en la Carrera 15 No 12-16 en el municipio de Valledupar-Cesar a nombre de BREDE ARAQUE S EN C, con identificación tributaria N° 900127899-5.

- Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
18. Retirar periódicamente de las estructuras del STARnD los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
 19. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARnD.
 20. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
 21. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
 22. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
 23. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, berras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
 24. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (Mínimo tres (3) veces por año).
 25. Adelantar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
 26. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, con anterioridad a su ejecución, la realización de las actividades de monitoreo de las aguas residuales.
 27. Cumplir con las normas técnicas establecidas para los tanques de almacenamiento de combustible, controlando posibles fugas o derrames y evitando desarrollar actividades que puedan generar contaminación ambiental.
 28. Abstenerse de prestar el servicio de lavado de vehículos, sin haber definido frente a Corpocesar lo referente al abastecimiento hídrico y régimen de vertimiento de las aguas empleadas en dicha actividad.
 29. Abstenerse de diluir los vertimientos con anterioridad al punto de control mediante la utilización de recurso hídrico, de aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados de enfriamiento, de sistemas de aire acondicionado, de condensación y/o síntesis química. Igualmente no podrá disponer en ningún cuerpo de agua o sistema de alcantarillado, los sedimentos, lodos y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental.
 30. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos, debidamente aprobado por Corpocesar.
 31. Adelantar de manera inmediata el mantenimiento técnico del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas y una vez estabilizado el sistema adelantar un nuevo monitoreo para la caracterización de las ARnD donde se realice el análisis Fisicoquímico y Microbiológico para la detección de los rangos de los parámetros HIDROCARBUROS TOTALES, GRASAS y ACEITES, de tal manera que no se superen los rangos establecidos en la Resolución N° 0631 del 17 de Marzo de 2015, para la actividad del establecimiento.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0921** de **09 SEP 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La 15, ubicado en la Carrera 15 No 12-16 en el municipio de Valledupar-Cesar a nombre de BREDE ARAQUE S EN C, con identificación tributaria N° 900127899-5.

Todo lo anterior debe cumplirse en un plazo no superior a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: El vertimiento aquí permisionado debe cumplir con las disposiciones de la resolución No 63 del 17 de marzo de 2015, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir BREDE ARAQUE S EN C, con identificación tributaria N° 900127899-5, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de BREDE ARAQUE S EN C, con identificación tributaria N° 900127899-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **09 SEP 2016**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyecto: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 038-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015